



Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Pilar

El día 29 de octubre de 2023, el Presidente de la República manifestó en sus redes sociales "con base en el artículo 24 de la Ley de Protección Civil, solicito a la Asamblea Legislativa decretar Estado de Emergencia, en todo el territorio nacional, por la amenaza de la Tormenta Tropical Pilar".

Así, ese mismo día, el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República pidió "proceder a la emisión de un decreto legislativo que conlleve a la DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA A NIVEL NACIONAL POR LA TORMENTA TROPICAL PILAR, para ejecutar con eficacia y celeridad las acciones necesarias a fin de dar respuesta a la situación". Además, envió a la Asamblea Legislativa la propuesta de decreto de estado de emergencia nacional "sobre la base de la ponderación del riesgo advertido, en el respectivo informe, por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres" (considerando IV).

En el informe antes señalado, en síntesis, se manifiesta que la Tormenta Tropical Pilar se encuentra acercándose a la costa de El Salvador en los próximos días, incrementando la formación de lluvias y tormentas sobre el país, con intensidad entre moderada y fuerte. Se agrega que "Dadas las condiciones establecidas en la situación y considerando el pronóstico de evolución del evento, se puede determinar que el riesgo se ha vuelto generalizado en todo el territorio nacional, necesitándose poner en marcha la capacidad de respuesta desde el nivel local, municipal, departamental, hasta el nacional, especialmente en las zonas donde se manifestará la mayor incidencia, debiéndose priorizarlas a fin de resguardar la vida y bienes de la población".

El artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres establece que "*La Asamblea Legislativa por medio de decreto podrá declarar el Estado de Emergencia en parte o en todo el territorio nacional, mediante petición que al efecto le dirigirá el Presidente de la República, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten. Tomará como base la evidencia del riesgo o peligro y la ponderación que le haga al respecto el Director General*".

Las implicaciones del Estado de Emergencia se exponen en el artículo 26 de la mencionada ley, al señalar que "*El decreto de Estado de Emergencia supone la conducción ágil, transparente y eficiente del esfuerzo nacional, por lo que la misma indicará las medidas inmediatas que se tomarán para enfrentar el riesgo*".

Con base en las anteriores consideraciones, mediante decreto legislativo número 874, la Asamblea Legislativa decretó "Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Pilar". Dicho decreto aparece publicado en el Diario Oficial número 202, tomo 441, del domingo 29 de octubre de 2023.

Los aspectos más relevantes del decreto de Estado de Emergencia Nacional por la Tormenta Tropical Pilar se detallan a continuación:

- Se declara Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República, por el plazo de 15 días. Con base en el artículo 24 antes señalado, finalizado el Estado de Emergencia se debe declarar su cese.
- Se faculta a la Dirección General de Protección Civil que evacúe obligatoriamente a la población en riesgo y que haga uso de los mecanismos coercitivos necesarios, para proteger el derecho a la vida de las personas.

- Se establece que la población que sea calificada como "en riesgo" deberá atender obligatoriamente la orden de evacuación que emita la autoridad competente.
- Se faculta a la Dirección General de Protección Civil a gestionar con las entidades públicas y privadas el uso de infraestructura e inmuebles que sirvan como centros de acopio y albergues temporales.
- Se faculta al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte a gestionar tareas de remoción de escombros y rehabilitación de infraestructuras dañadas a consecuencia del fenómeno natural, con el apoyo de las empresas privadas, quienes tendrán la obligación de atender las gestiones.
- Se faculta a las diferentes instituciones del gobierno para administrar los fondos y realizar los traslados de los mismos, con la finalidad de precaver y mitigar los efectos de la Tormenta Tropical Pilar.
- Se faculta a las diferentes instituciones del Estado a realizar adquisiciones y promover los procesos de compra necesarios para la atención de la emergencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 41 letra e) de la Ley de Compras Públicas (contratación directa). Dichas compras serán auditadas por la Corte de Cuentas de la República.
- Se exonera del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Impuesto Sobre la Renta y en general cualquier tributo, derecho, impuesto o arancel a la importación que generen las donaciones realizadas a las instituciones públicas para atender la emergencia.
- Se deben adoptar las medidas sanitarias que dicte el Ministerio de Salud para atender la emergencia.

